

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01034 00

Se reconoce al abogado William Giovanni Vidales Labrador, como apoderado judicial de la sociedad ejecutada AGROBURSATIL S.A, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado por el representante legal de la citada sociedad.

Se rechaza de plano la excepción de mérito que el ejecutado rotulo como “genérica” y que se contrae a *“solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por los demandante”* dado que, que dentro de los proceso de ejecución le está vedado al juzgador proceder en tal sentido dada la naturaleza y especialidad de dichos procedimiento, conforme la cual recae en el ejecutado toda la responsabilidad de demostrar los hechos que puedan trastocar la existencia, validez, o exigibilidad de la obligación materia de recaudo, teniendo en cuenta que al librar la orden de pago se parte de la presunción de mérito ejecutivo del título mismo. No obstante, lo cierto es que se ha admitido que el Juez oficiosamente declare el pago de la obligación cuando las pruebas así lo demuestren, toda vez que de lo contrario el mandamiento de pago librado por el propio aparato judicial, quedaría sin fundamento efectivo para su ejecución. Para el presente caso el Juzgado no advierte prueba que demuestre el pago total o parcial de las obligaciones aquí deprecadas.

De otra parte, se niega la petición de señalar fecha para adelantar “audiencia de conciliación”, como quiera que el estatuto adjetivo no prevé que esta deba realizarse de forma obligatoria, sino por el contrario, establece que en caso de no formularse medios exceptivos se deberá dar paso a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., como ocurre en el presente caso.

No obstante, lo anterior se pone en conocimiento de la parte ejecutante el ánimo conciliatorio expresado por la parte ejecutada.

Por secretaria compártase el enlace del expediente con los apoderados de las partes para que puedan consultar el proceso.

En firme esta providencia regresen las diligencias al despacho para seguir el trámite que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ